# RESUMEN LEY ASIGNACIONES 2016

### I) Modificaciones a la ley Nº 15.076 en materia de becarios

1.- Asignación Especial equivalente al 15% del sueldo base mensual de una jornada de 44 horas ley 19.664, a la que accederán los beneficiarios de becas financiadas por el Ministerio de Salud o los servicios de salud. Imponible para efectos de salud y pensiones, y se pagará mensualmente.

Esta asignación entrará en vigencia una vez publicada la ley en el Diario Oficial.

2.- **Derecho a sala cuna** previsto en el artículo 203 del Código del Trabajo, siempre que las becas sean financiadas por el Ministerio de Salud o por los servicios de salud.

Esta norma entrará en vigencia una vez publicada la ley en el Diario Oficial.

3.- Reconocer, para los efectos del artículo 44º de la ley Nº 15.076, relativo a la liberación de guardias nocturnas y en días festivos, los tiempos desempeñados por los becarios del Ministerio de Salud o de los servicios de salud, siempre y cuando los respectivos turnos formen parte del correspondiente programa de formación. Un Reglamento determinará la forma en que se reconocerá el tiempo y condiciones de desempeño clínico para estos efectos.

Esta norma entrará en vigencia una vez publicado el Reglamento.

#### II) Modificaciones a la ley Nº 19.664

1.- Reconocimiento del mayor nivel de acreditación en todos los cargos que desempeñe un profesional funcionario (portabilidad de la acreditación).

Si quien gana un concurso en Nivel I de etapa de planta superior está percibiendo, en cualquier calidad jurídica, la asignación de experiencia calificada de nivel II o III, se le reconocerá su actual ubicación en la etapa, pagándose dicha asignación en el nuevo cargo.

Lo mismo se aplica a los profesionales funcionarios que sean contratados sin solución de continuidad en el mismo servicio de salud u otro distinto.

Los profesionales funcionarios que se hubiesen desempeñado como titulares o a contrata en niveles II o III de la Etapa de Planta Superior y que sean nuevamente designados o contratados en cualquier servicio de salud, se les reconocerá la asignación de experiencia calificada en el máximo nivel que la hayan estado

percibiendo a la fecha de su cese de funciones. De no existir cupo, pasarán a integrar por orden de precedencia una nómina que para esos efectos llevará el servicio, en espera de cupo financiero. Con todo, en los casos a que se refiere este inciso, se computará el inicio de la permanencia en el respectivo nivel a contar de la nueva designación o contratación, según corresponda.

A los profesionales que pasen a desempeñar cargos de la planta directiva de un servicio de salud se les reconocerán los tiempos que hayan desempeñado en la planta de profesionales, sea como titulares o contratados, hasta la fecha de asumir el cargo directivo, todo ello para efectos del siguiente proceso de acreditación al que deban someterse, cuando vuelvan a ocupar un cargo de la planta de profesionales o asimilado a ella.

Los profesionales que a la fecha de publicación de la ley sirvan más de un empleo titular o a contrata en la Etapa Planta Superior de cualquier servicio de salud, quedarán ubicados en tales empleos en el nivel más alto que se encuentren percibiendo y con la antigüedad que en ese nivel tengan a esa misma fecha, pasando a percibir en todos ellos la asignación de experiencia calificada correspondiente al referido máximo nivel. Para efectos de futuras acreditaciones que correspondan, el profesional funcionario deberá atenerse a la ubicación y nivel en el que resulte reconocido conforme a esta disposición. En el caso de los profesionales funcionarios que se encuentren acreditados en un nivel superior al anterior, pero a la espera de cupo financiero conforme al artículo 32 de la ley N° 19.664, pasarán a ese nivel en todos los cargos que se encuentren sirviendo sólo una vez que exista dicho cupo.

Estas normas entrarán en vigencia una vez publica la ley en el Diario Oficial.

2.- Reconocimiento del tiempo desempeñado en calidad de becario como ejercicio profesional, para los efectos de contratar médicos asimilados al Nivel I de la Etapa de Planta Superior.

Esta norma entrará en vigencia una vez publica la ley en el Diario Oficial.

- 3.- Incremento de Asignación de Reforzamiento Profesional Diurno, de un 23% a un 28% del sueldo base para los profesionales de la Etapa de Destinación y Formación, y de 92% a un 108% del sueldo base para los de la Etapa de Planta Superior, todo ello con la siguiente gradualidad:
- **EDF:** A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016: 26%. A contar del 1 de enero de 2017: 28%.
- **EPD:** A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016: 101%. A contar del 1 de enero de 2017: 108%.
- 4.- Se crea para los profesionales una Asignación de Permanencia para Especialistas y Subespecialistas, certificados e inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.

El monto de esta asignación mensual será de 40% del sueldo base para jornadas de 44, 33 ó 22 horas semanales y de 10% para las de 11 horas semanales.

Si un profesional funcionario mantuviere en un mismo servicio de salud un cargo, cualquiera sea su jornada semanal, junto con otro cargo compatible, ambos regidos por esta ley, el monto de esta asignación ascenderá al 40% del sueldo base para la suma de las jornadas contratadas.

La asignación se percibirá sólo mientras el profesional funcionario mantenga vigente la inscripción de la especialidad o subespecialidad en el registro, y se pagará a contar del día primero del mes siguiente de aquél en que presente el certificado de inscripción del registro a su empleador.

Esta asignación se pagará en base a la siguiente gradualidad:;

## A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016:

- 44, 33 y 22 horas: 25%.

- 11 horas: 5%.

#### A contar del 1 de enero de 2017:

- 44, 33 y 22 horas: 40%.

- 11 horas: 10%.

El pago de los montos correspondientes al incremento de la asignación de reforzamiento profesional y del porcentaje de asignación de permanencia para especialistas y subespecialistas, correspondientes al año 2016, se efectuará en forma acumulada, una vez que entre en vigencia la ley, según se ha informado desde el Ministerio de Salud.